Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION
Anual ... ... 3.000 ptas.
Ayuntamientos 2.000 ptas.
Trimestral ... ... 1.000 ptas.

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 20 pesetas :—: De años anteriores: 50 pesetas

INSERCIONES
10 ptas. palabra
250 ptas. mínimo
Pagos adelantados

Depósito Legal:
BU 1 - 1958

Año 1981 | Miércoles 1 de julio | Número 146

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS ARCHIVO

DIPUTACION PROVINCIAL

Concurso para la provisión de la vacante de la plaza del Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Lerma (Burgos).

BASES

Primera. — Es objeto del presente concurso la provisión de la Zona recaudatoria de Lerma, cuyas características son las siguientes:

a) Promedio del cargo de voluntaria (recibos del Estado y Seguridad Social Agraria), correspondiente al bienio 1979-1980: 60.000.000 de pesetas.

b) Categoría: Primera.

c) Pueblos que integran su demarcación:

Avellanosa de Muñó, Bahabón de Esgueva, Cabañes de Esgueva, Castrillo Solarana, Cebrecos, Ciadoncha, Cilleruelo de Abajo, Cilleruelo de Arriba, Ciruelos de Cervera, Cogollos, Covarrubias, Cuevas de San Clemente, Fontioso, Iglesiarrubia, Lerma, Madrigal del Monte, Madrigalejo del Monte, Mahamud, Mazuela, Mecerreyes, Nebreda, Olmillos de Muñó, Peral de Arlanza, Pineda Trasmonte, Pinilla Trasmonte, Presencio, Puentedura, Quintanilla-Tordueles, Quintanilla de la Mata, Quintanilla del Coco, Retuerta, Revilla Cabriada, Royuela de Riofranco, Santa Cecilia, Santa Inés, Santa María del Campo, Santa María Mercadillo, Santibáñez de Esgueva, Santibáñez del Val, Solarana, Tejada, Tordómar, Torrecilla del Monte, Torrepadre, Torresandino, Tórtoles de Esgueva, Valdorros, Villafruela, Villahoz, Villalmanzo, Villamayor de los Montes, Villangómez, Villaverde del Monte y Zael.

d) Capitalidad: Lerma.

Segunda. — La retribución bruta asignada a la Zona se integrará por los siguientes conceptos:

Por la recaudación voluntaria de valores-recibo cargados por la Tesorería de Hacienda: 8,35 %.

Por participación en el recargo de apremio: 7,50 %.

Por la recaudación voluntaria de los valores de Entidades, Corporaciones y Organismos, cuya cobranza haya sido autorizada por la Dirección General del Tesoro (regla 1.ª de la Instrucción): 8,35 %.

En la fijación del 8,35 x 100 del premio de recaudación voluntaria de valores de Entidades, Corporaciones y Organismos, se ha considerado lo dispuesto en el art. 74 del Estatuto Orgánico de Recaudación y del Personal Recaudador a efectos de cubrir los gastos y el mínimo de retribución, sobre la base de computación del premio por este concepto, solamente en un 50 por 100, sobre el cobro de cuotas que hayan sido previamente autorizadas.

e) En la recompensa especial por buena gestión en voluntaria a que se refiere el art. 78 del Estatuto Orgánico del Personal Recaudador, la participación del Recaudador será del 75 por 100.

f) En la recompensa especial en ejecutiva (art. 79 del Estatuto), la participación del Recaudador será del 100 por 100.

Para la determinación del rendimiento mínimo no se computarán las recompensas especiales determinadas en los apartados e) y f) del párrafo primero de esta base.

Tercera. — Una vez firme el nombramiento del Recaudador, y antes de la posesión de su cargo, el designado deberá constituir fianza que garantice sus responsabilidades, ya procedan de actos u omisiones del mismo o de los de sus Auxiliares.

La fianza responderá en primer lugar, de la gestión derivada de la cobranza de valores del Estado, y, subsidiariamente, de la correspondiente a los de "otros Organismos", Corporaciones o Entidades, cuya cobranza haya sido debidamente autorizada.

La cuantía de la fianza será de tres millones (3.000.00) de pesetas, cantidad equivalenteal 5 por 100 del cargo que ha servido de base para la clasificación de la Zona.

La fianza se prestará necesariamente en su totalidad o en parte, en metálico, en títulos de la deuda pública o mediante Póliza de Seguro de Crédito o Caución o por aval solidario de Banco o Banquero registrado oficialmente o de Cajas de Ahorros correspondientes al Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorros, Caja Postal de Ahorros o de Cooperativa de Crédito calificada, con la limitación, en este último caso, que establece el art. 51.3 de la Ley General de Cooperativas de 19 de diciembre de 1974 (2), acompañando con la solicitud el correspondiente compromiso expreso de estas Entidades de formalizar el aval necesario si se concede el aplazamiento. Igualmente podrá formalizarse la correspondiente totalidad o parte de la fianza o garantía mediante afección de inmuebles, libres de cargas, garantizada por primera hipoteca preferente, a base de la valoración que oficialmente se asigne a la finca para estos efectos.

La fianza deberá constituirse en la Depositaría de la Diputación

Provincial, a disposición de la Corporación. Los efectos de la Deuda Pública se admitirán por su valor nominal si son de la amortizable, y por el tipo medio de cotización en el mes anterior, sin exceder de la par, si son de la perpetua.

En la misma Depositaría se entregará para su custodia, en su caso, un ejemplar de la Póliza de Seguro o del documento en que conste el aval.

En caso de Seguro, el Recaudador vendrá obligado a acreditar anualmente ante la Diputación Provincial que se encuentra al corriente en el pago de las primas.

La fianza se formalizará en escritura pública otorgada por el Recaudador —o, en su caso, por su fiador—, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación del nombramiento. La aprobación de la escritura de la fianza corresponderá al Presidente de la Diputación, previos informes del Jefe del Servicio de Contribuciones, del Interventor de Fondos y del Oficial Mayor Letrado de la Corporación.

Cuarta. — El Recaudador nombrado tendrá la obligación de recaudar, tanto en voluntaria como en ejecutiva, todos aquellos valores cuya gestión recaudatoria haya sido encomendada a la Diputación Provincial, de conformidad con lo establecido en los arts. 3 y 173 del Reglamento de Recaudación y la regla 1.ª de la Instrucción dictada para su desarrollo.

Queda terminantemente prohibido al Recaudador efectuar por sí, por medio de sus Auxiliares, familiares o cualquier otra persona interpuesta, la cobranza de cualquier valor no comprendido en los cargos cursados por o a través del Servicio de Contribuciones de la Excma. Diputación Provincial de Burgos.

Quinta. — La plaza objeto de este concurso corresponde al turno de funcionarios de la Excma. Diputación Provincial de Burgos. Si no hubiere concursante de este turno, gozarán de preferencia los funcionarios del Ministerio de Hacienda.

Sexta. — Para que los funcionarios provinciales puedan concursar en su turno preferente, serán condiciones precisas las siguientes: llevar por lo menos cuatro años de servicios en propiedad en la Diputación Provincial; pertenecer a cuerpos o plazas integradas en el grupo A) de las plantillas; estar en situación de servicio activo o de excedencia activa; ser mayor de edad, y no tener nota desfavorable en su expediente personal.

Dentro de este turno, los funcionarios podrán concursar por el siguiente orden de preferencia:

1.º — Ser en la actualidad Recaudador, siempre que reúna y justifique mediante certificación del Secretario de la Diputación Provincial, los requisitos que para el caso de Recaudadores funcionarios adscritos al Ministerio de Hacienda exige el núm. 1.º del art. 56 del Estatuto Orgánico.

2.º — Haber prestado servicios en las dependencias centrales del Servicio de Contribuciones.

3.º — Los demás funcionarios.

En cada grupo la preferencia se determinará según las siguientes reglas: En el 1.º, el mayor grado retributivo de la plaza que ostenten en la plantilla provincial; el mayor tiempo de servicios como Recaudador; el mayor tiempo de servicios a la Diputación; la menor edad. En el 2.º, el mayor grado retributivo; el mayor tiempo de servicios en las oficinas del Servicio de Contribuciones; el mayor tiempo de servicios a la Diputación; y, por último, las Jefaturas desempeñadas en otros servicios de la Diputación, las publicaciones relacionadas con el servicio recaudatorio y los títulos académicos y diplomas que posean, cuya valoración se efectuará discrecionalmente por la Diputación Provincial. En el 3.º, se seguirá el mismo orden de preferencia que para el grupo anterior, con la variante naturalmente, de prescindir del tiempo de servicios prestados en el Servicio de Contribuciones.

Séptima.—Los funcionarios de Hacienda podrán concursar por el siguiente orden de preferencia: 1.º Los que sean Recaudadores o lo hubieren sido, en propiedad y por nombramiento del Ministerio de Hacienda. — 2.º Los que lo sean o hubieren sido, asimismo en propiedad, por nombramiento de Diputaciones concesionarias del servicio. — 3.º Los funcionarios destinados en el Ministerio de Hacienda, no Recaudadores, que posean el diploma de aptitud o tengan reconocida ésta; y 4.º Los demás funcionarios.

Dentro de cada grupo, la preferencia se determinará según las siguientes reglas: a) En los grupos 1.º y 2.º serán méritos preferentes, y por este orden: el mayor coeficiente señalado al Cuerpo o Escala de procedencia, el mayor tiempo de servicios como Recaudador, el mayor tiempo de servicios en el Ministerio de Hacienda; la menor edad. b) En los grupos 3.º y 4.º: el mayor coeficiente del Cuerpo o Escala de procedencia; el mayor tiempo de servicios prestados que se relacionen con la función recaudatoria, el mayor tiempo de servicios en el Ministerio de Hacienda, y, por último, las Jefaturas desempeñadas en el expresado Ministerio, las publicaciones o trabajos relacionados con el servicio de recaudación, y los títulos académicos o de diplomas que se posean, cuya valoración será de acuerdo con el baremo a que se refiere el art. 58-3 del Estatuto Orgánico de Recaudación según Orden del Ministerio de Hacienda de 3 de octubre de 1970 y de 27 de enero de 1972.

En todos los casos, los concursantes deberán reunir los requisitos de los apartados a), b) y d) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria. Los concursantes de los grupos 1.º y 2.º a que hace referencia la base 6.ª, precisarán, además, reunir y justificar, mediante certificación de la respectiva Tesorería de Hacienda, los requisitos enumerados en el núm. 1.º del art. 56 de expresado Estatuto.

Octava. — Las instancias para tomar parte en este concurso, deberán remitirse o presentarse en el Registro de la Diputación Provincial, debidamente reintegradas, en las horas de oficina, en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", terminando dicho plazo a las diez horas del día trigésimoprimero.

A la instancia deberá, en su caso, acompañarse las certificaciones a que aluden las bases sexta y séptima sobre los requisitos del núm. 1.º del art. 56 del Estatuto Orgánico, así como las publicaciones o trabajos relacionados con el servicio de recaudación que los interesados aleguen como mérito. Fuera de estos casos, bastará con que los interesados manifiesten en sus instancias que reúnen los requisitos o condiciones que se exigen para tomar parte en el concurso, así como las determinantes del turno y de la pre-

ferencia que invoquen a su favor. Igualmente manifestarán que se comprometen a prestar el preceptivo juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, respeto a los derechos de la persona y estricta observancia de la Ley, en armonía con lo dispuesto en el art. 1.º del Real Decreto 1.557/1977.

El aspirante que resulte propuesto por la Comisión calificadora del concurso, aportará, ante la Diputación, dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la fecha en que para ello sea requerido, los demás documentos acreditativos de la capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Novena. — La calificación del concurso se efectuará por la Comisión de Contribuciones de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, quien elevará propuesta al Pleno Corporativo, dentro de los quince días siguientes al de la terminación del plazo para concurrir.

Al propio tiempo dicha Comisión requerirá al aspirante propuesto para que presente la documentación a que se refiere el último párrafo de la base anterior.

Décima. — Expirado el plazo para la presentación de documentos, o una vez que éstos fueran presentados aún antes de terminar aquél, la Diputación, en la primera sesión que celebre procederá a resolver el concurso, efectuando el nombramiento del aspirante propuesto, si éste hubiera acreditado documentalmente en la forma expuesta, que reúne las condiciones determinantes de su designación. En caso contrario, volverá el expediente a la Comisión calificadora para que efectúe propuesta a favor del aspirante que siga en méritos al rechazado.

Undécima. — La designación definitiva será notificada individualmente a todos los concursantes, quienes podrán interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de quince días, contra el acuerdo de la Diputación.

Duodécima. — El Recaudador electo, una vez constituida la fianza, deberá tomar posesión del cargo, en el plazo que la Diputación le señale, en vista de lo dispuesto en el artículo 66 del Estatuto.

Decimotercera. — Las responsabilidades por perjuicio de valores que sean declarados a cargo de la Diputación, se imputarán al Recaudador proporcionalmente al tiempo en que hubiera tenido en su poder los valores, con deducción del transcurrido entre el día de su toma de posesión y el primero del período semestral siguiente.

Decimocuarta. — El Recaudador nombrado tendrá la obligación de residir dentro de la Zona, y montar una oficina en su capitalidad, situada en lugar conveniente para la eficacia del servicio, e instalada con el debido decoro.

Queda prohibido al Recaudador cualquier forma de arriendo subarriendo, traspaso o cesión, así como cualquier otra forma encubierta de cambio de personas, considerándose estos hechos como causa suficiente para acordar el cese.

Decimoquinta. — Los concursantes, por el hecho de suscribir su instancia, se comprometen expresamente al exacto cumplimiento de sus obligaciones en la forma prevista en la legislación vigente, y a acatar y cumplir las normas que la Diputación ha dictado para el mejor funcionamiento del servicio y las que dicte en lo sucesivo.

Decimosexta. — En todas las demás normas, deberes, derechos e incompatibilidades que no figuran en las bases de este concurso, se estará de conformidad con lo que establece el vigente Estatuto Orgánico de Recaudación y del Personal Recaudador.

Burgos, 15 de junio de 1981. — El Presidente, Francisco Montoya Ramos. — El Secretario General, Julián Agut Fernández-Villa.

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número uno

Cédula de notificación

Por auto de 28 de febrero pasado, dictado por el señor Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de esta ciudad, en el expediente del Registro Civil número 16/81, se ha acordado aprobar el tramitado por el señor Encargado del Registro Civil de esta ciudad, por el que se da lugar a la inscripción fuera de plazo del nacimiento de Azucena Hernández Hernández.

Y para que sirva de notificación al promotor del expediente don Horacio Hernández Hernández, expido la presente en Burgos, a 29 de mayo de 1981. — El Secretario Judicial (ilegible).

Cédula de notificación

Por auto de cuatro de abril pasado, dictado por el señor Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de esta ciudad, en el expediente del Registro Civil número 20/81, se ha acordado aprobar el tramitado por el señor Encargado del Registro Civil de esta ciudad, por el que se da lugar a la inscripción de nacimiento fuera de plazo de María de la Purificación Mendoza Jiménez.

Y para que sirva de notificación a la promotora del expediente doña María de la Purificación Mendoza Jiménez, expido la presente en Burgos, a 29 de mayo de 1981. — El Secretario Judicial (ilegible).

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado núm. uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que por auto de esta fecha se ha aprobado el Convenio formulado por los acreedores, con asentimiento del suspenso, D. José María Yudego Revilla, vecino de Burgos, calle Valentín Jalón, 13, en Junta General de Acreedores celebrada el día veintiséis de mayo pasado, y proclamado con las formalidades legales, en expediente de suspensión de pagos seguido en este Juzgado bajo el núm. 456/1980, habiéndose acordado en dicha resolución que los interesados deberán estar y pasar por dicho Convenio.

Lo que se hace público a los efectos del art. 17 de la Ley de Suspensiones de Pagos, de fecha 26 de julio de 1922, y para que los interesados puedan examinarlo en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Burgos, a seis de junio de mil novecientos ochenta y uno. El Juez, José Luis Olías Grinda. — El Secretario (ilegible).

3085.—1.310,00

Juzgado de Primera Instancia número tres

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. tres de Burgos y su partido.

Doy fe: Que en autos de juicio de mayor cuantía núm. 290 de 1980, seguidos en este Juzgado, a instancia de D. Federico García Andrés, contra D. Joaquín García Marigil y otro, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno. Vistos por el Ilmo. señor don José Antonio Vesteiro Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. tres de Burgos, los precedentes autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, en reclamación de cantidad, seguidos entre partes, de la una y como demandante don Federico García Andrés, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Burgos, representado por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y dirigido por el Letrado don José Luis Calzada Picón; y de la otra, y como demandados, don Joaquín García Marigil, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, representado por el Procurador don José Roberto Santamaría Villorejo y dirigido por el Letrado don José María Codón Herrera, y don Manuel Antonio Martínez Martínez, mayor de edad y vecino de Covarrubias, por su incomparecencia en situación de rebeldía procesal, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, en la representación de don Federico García Andrés, debo condenar y condeno al demandado don Joaquín García Marigil, a que pague al actor la cantidad de un millón ciento ochenta y cinco mil ciento treinta pesetas, más los intereses legales de esta suma y todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas. Notifíquese esta resolución al demandado rebelde don Manuel Antonio Martínez Martínez, en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, a menos que el actor solicite su notificación personal dentro del plazo de tercero día. Así, por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — José Antonio Vesteiro. — Firmado y rubricado. La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha".

En su virtud, y para que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, D. Manuel Antonio Martínez Martínez, mediante su publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a tres de junio de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, José Santamarta Sanz.

3088.—3.390,00

Juzgado de Distrito número uno

D. Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito núm. uno de los de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 572 de 1981, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

"Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 6 de junio de 1981. El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas núm. 572 de 1981, sobre imprudencia simple con resultado de daños, en el que figura como perjudicado Antonio López Dos Santos, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Adolf Strasse núm. 6, 5758 Frondenberg (Alemania), contra Luis Fernández Orenza, de 40 años de edad, casado, mecánico, natural y vecino de Burgos, calle Avda. del Cid, núm. 95-6.º E, y como responsable civil subsidiario, Pedro Arranz Acinas, con domicilio en Plaza de España, núm. 1, Burgos, siendo partes el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al inculpado Luis Fernández Orenza de la falta de imprudencia simple con resultado de daños de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. — Rubricado. — Ilegible".

Y para que conste y sirva de notificación al perjudicado Antonio López Dos Santos, y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 6 de junio de 1981. — El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

D. Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito núm. uno de los de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 512 de 1981, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

"Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 6 de junio de 1981. El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas núm. 512 de 1981, sobre imprudencia simple con resultado de daños, en el que figura como perjudicado Karola Knape, quien tuvo el último domicilio conocido en Konrad Adenauer Str. 143, 5190 Stolberg (Alemania), conductor Angélica Marlene Albertz, con el mismo domicilio que la anterior, contra Máximo Ruiz de Angulo Fernández, de 23 años de edad, soltero, electricista y vecino de Vitoria, calle Avda. de los Huertos, núm. 25-2.º D, siendo partes el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al inculpado Máximo Ruiz de Angulo Fernández, de la falta de imprudencia simple con resultado de daños, de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. — Rubricado. — Ilegible".

Y para que conste y sirva de notificación a los perjudicados Karola Knape y Angélica Marlene Albertz, y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 6 de junio de 1981. — El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado de la libreta de ahorro ordinario número 3000-1-120.491/5, por extravío.

Plazo para oponerse: 15 días.

3356.—310,00

CAJA RURAL PROVINCIAL

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta 5177-0.

Plazo de reclamación: 15 días.

3357.—250,00